

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

**El pago es adelantado**

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Re idencia provincial de Niños

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

— : —  
ORDEN

Ilmo. Sr.: Al desdoblarse las Escuelas unitarias, graduarse éstas o aumentar los grados de las ya existentes, gran número de Ayuntamientos, por economizarse la ejecución de obras de ampliación o de construcción de nuevos Grupos escolares, utilizan los que fueron edificados para un número determinado de clases, ocasionando un grave perjuicio a las condiciones higiénicas de las Escuelas y a los servicios complementarios de éstas.

Las facilidades que tienen actualmente los Ayuntamientos para la edificación de sus Escuelas, lo mismo si solicitan la ejecución por el Estado, que si piden la subvención para la construcción directa por los Municipios, no justifica en ningún caso esta conducta, que deben evitar las Inspecciones de Primera enseñanza.

Y para que éstas y los Ayuntamientos tengan normas fijas a que atenerse,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. No se autorizará a ningún Ayuntamiento, que realicen obras en los Grupos escolares, construidos o subvencionados por el Estado, para ampliación de clases, sin que el proyecto sea informado favorablemente por el Arquitecto escolar de la provincia y aprobado por este Ministerio.

Segundo. En los casos en que el dictamen del mencionado técnico sea desfavorable, la resolución del servicio corresponde a esa Dirección general, previo informe del Sr. Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; y

Tercero. Los inspectores de Primera enseñanza clausurarán las clases, o no permitirán su apertura cuando esta información técnica no se haya obtenido previamente por los Ayuntamientos; esperando que los Inspectores, velando por la salud de los niños, por las condiciones higiénicas de los edificios escolares y por la mayor eficacia de la enseñanza, cumplirán con la mayor severidad y diligencia esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 20 de diciembre)

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

— : —  
ORDEN

Ilmo. Sr.: La tendencia al abaratamiento del dinero iniciada en nuestra economía nacional y acentuada más notoriamente en las determinaciones del Estado para emitir los fondos públicos, y en las del Banco de España sobre el régimen de descuentos, ha determinado un nuevo acuerdo entre la representación del Consejo Superior Bancario y la de las Cajas generales de Ahorros, relativo al descenso de tipos máximos de interés de los depósitos, ya iniciado en el año anterior y sancionado por este Ministerio por Orden de 20 de junio de 1933.

Los nuevos tipos máximos de interés, como consecuencia del citado acuerdo, que han sido aprobados por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorros, siempre que éstos hayan de ser aplicados tanto por la Banca privada, Cajas generales de Ahorros y entidades particulares de Ahorro, además de las justificadas causas que los determinan, son circunstancias que tiene en cuenta este Ministerio para disponer lo siguiente:

A partir del día 1.º de enero próximo regirán para las Cajas generales de Ahorros, por regir así también para los establecimientos de la Banca operante en España y para las entidades particulares de Ahorro que admiten depósitos, o ahorro libre o de primer grado entre las que se incluyen las Cajas rurales y los Sindicatos agrícolas, los siguientes tipos máximos de interés de las cuentas acreedoras que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a la vista e imposiciones a tres meses, 1,12 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3,60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses o más 4 por 100 anual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta del 31 de diciembre)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por numerosas Empresas explotadoras o propietarias de minas no carboníferas, en súplica de que se prorrogue durante el primer trimestre de 1935 la autorización que por Ordenes sucesivas se viene concediendo sin interrupción para que pueda seguir aplicándose en los trabajos subterráneos la jornada de ocho horas, en virtud de lo establecido en el número 3 del artículo 36 del Decreto de 1.º de julio de 1931 (Ley de 9 de setiembre siguiente), toda vez que persisten las causas que motivaron las anteriores autorizaciones de la jornada que viene rigiendo, y, por consecuencia, la imposibilidad de reducir dicha jornada en el primer semestre del año 1935.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo, ha resuelto conceder autorización para trabajar la jornada de ocho horas en las minas metálicas durante el primer semestre de 1935.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo  
(Gaceta del 1 de enero)

### Ministerio de la Gobernación

— : —  
ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de noviembre último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas

y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor...  
(Gaceta del 2 de enero)

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

— : —  
Aguas terrestres.—Residuos minerales

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Agapito Melchor Cámara, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos de Mosquitera, de la parroquia de Santiago de Arenas, Ayuntamiento de Siero, procedentes de los lavaderos sitios aguas arriba.

Por medio de un trabanco movable se derivarán las aguas por la margen derecha, conduciéndolas por un canalillo a una de las canales lavaderos en donde se irán depositando las substancias estériles. A la salida de esta canal se instalará un agotador en donde se depositarán los finos carbonosos, pasando el agua luego a una fosa de recogida, y devolviéndose al río por un canalillo.

Todas las obras, excepto el trabanco, se ejecutarán en terrenos de la finca denominada "El Castañedón de Villar", que lleva en arriendo el peticionario.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Siero, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por los que lo deseen.

Oviedo, 27 de diciembre de 1934.  
El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A.,  
Fernando de Laguardia.



## Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos	Créditos presupuestos			
	Ordinario Pesetas	Total por capítulos Pesetas		
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<i>Rentas</i>				
Artículo 1.º—Propiedades.	11.940,58			
2.º—Censos.	1.043,35			
3.º—Intereses de efectos públicos y de más valores.	71.811,96			
4.º—BOLETIN OFICIAL e Imp. provincial.	36.500,00			
5.º—Otras rentas.	180,00	121.475,89		
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>				
<i>Bienes provinciales</i>				
Artículo 1.º—Aprovechamientos.	25.500,00			
2.º—Enajenaciones.	"	25.500,00		
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>				
<i>Subvenciones y donativos</i>				
Artículo 1.º—Del Estado.	865.197,69			
2.º—De Corporaciones locales.	36.000,00			
3.º—Donativos.	300,00	901.497,69		
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>				
<i>Legados y mandas</i>				
Artículo único—Legados y mandas.	"	"		
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>				
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>				
Artículo 1.º—Eventuales.	238.905,00			
2.º—Extraordinarios.	32.000,00			
3.º—Indemnizaciones.	7.784,83	278.689,83		
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>				
<i>Contribuciones especiales</i>				
Artículo único.—Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.	"	"		
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>				
<i>Derechos y tasas</i>				
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	243.980,00			
2.º—Por aprovechamientos especiales.	8.000,00	251.980,00		
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>				
<i>Arbitrios provinciales</i>				
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.	3800.000,00			
2.º—Imposiciones o percepciones.	50.500,00	3850.500,00		
<b>CAPÍTULO NOVENO</b>				
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>				
Artículo 1.º—Contribución territorial.	186.820,78			
2.º—Cédulas personales.	1000.000,00			
3.º—Patentes de automóviles	372.629,00	1559.449,98		
<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>				
<i>Cesiones de recursos municipales</i>				
Artículo 1.º—Aportación municipal.	346.446,29			
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones.	"	346.446,29		
<b>CAPÍTULO DECIMOPRIMERO</b>				
<i>Recargos provinciales</i>				
Artículo 1.º—Solares sin edificar.			25.000,00	
2.º—Terrenos incultos.			"	
3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.			403.813,00	428.813,00
<b>CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO</b>				
<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>				
Artículo 1.º—Recursos del Estado.			"	"
2.º—Otros ingresos.			"	"
<b>CAPÍTULO DECIMOTERCERO</b>				
<i>Crédito provincial</i>				
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.			121.303,80	121.303,80
<b>CAPÍTULO DECIMOCUARTO</b>				
<i>Recursos especiales</i>				
Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.			"	"
2.º—Brigada sanitaria e Instituto de Higiene.			"	"
<b>CAPÍTULO DECIMOQUINTO</b>				
<i>Multas</i>				
Artículo 1.º—Derechos Reales y transmisión de bienes y timbre.			"	"
2.º—Otras multas.			1.200,00	1.200,00
<b>CAPÍTULO DECIMOSEXTO</b>				
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>				
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.			"	"
<b>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO</b>				
<i>Reintegros</i>				
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.			5.000,00	
2.º—Por otros conceptos.			62.500,00	67.500,00
<b>CAPÍTULO DECIMOOCCTAVO</b>				
<i>Fianzas y depósitos</i>				
Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.			500,00	500,00
<b>CAPÍTULO DECIMONOVENO</b>				
<i>Resultas</i>				
Artículo 1.º—Existencia en Caja.			"	"
2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.			"	"
<b>Total general de Ingresos.</b>			"	7954.856,28



## Presupuesto de Gastos

Créditos presupuestos

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO</b>		
<i>Obligaciones generales</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.	77.311,50	
2.º—Pactos y compromisos.	"	
3.º—Deudas.	276,67	
4.º—Censos.	"	
5.º—Pensiones.	189.723,53	
6.º—Cargas de Justicia.	"	
7.º—Intereses debidos.	358.697,20	
8.º—Otros conceptos análogos.	"	
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	3.100,00	
10.—Litigios.	5.000,00	
11.—Gastos indeterminados.	1.600,00	635.108,70
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>		
<i>Representación provincial.</i>		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.	16.000,00	
2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	12.000,00	
3.º—Diets de los Diputados provinciales.	20.000,00	48.000,00
<b>CAPITULO TERCERO</b>		
<i>Vigilancia y Seguridad</i>		
Artículo 1.º—Vigilancia.	"	"
2.º—Seguridad.	"	"
<b>CAPITULO CUARTO</b>		
<i>Bienes provinciales</i>		
Artículo 1.º—Adquisición.	4.250,00	
2.º—Mejora, conservación y custodia.	"	4.250,00
<b>CAPITULO QUINTO</b>		
<i>Gastos de Recaudación</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	708.747,45	
2.º—De las contribuciones del Estado.	"	708.747,45
<b>CAPITULO SEXTO</b>		
<i>Personal y material</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas	572.653,56	
2.º—De los Establecimientos provinciales.	284.701,41	
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000,00	
4.º—Gastos generales de la Corporación.	303.553,58	1161.908,55
<b>CAPITULO SEPTIMO</b>		
<i>Salubridad e higiene</i>		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.	100,00	
2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.	100,00	
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	5.000,00	5.200,00
<b>CAPITULO OCTAVO</b>		
<i>Beneficencia</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	76.750,00	
2.º—Maternidad y expósitos.	1185.131,78	
3.º—Hospitalización de enfermos.	1030.636,03	
4.º—Huérfanos y desamparados.	141.090,00	
5.º—Dementes.	1021.527,56	
6.º—Servicios especiales.	"	
7.º—Instituto de Higiene.	"	

Créditos presupuestos

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
8.º—Brigada sanitaria.	"	
9.º—Calamidades públicas.	3.000,00	3458.135,37
<b>CAPITULO NOVENO</b>		
<i>Asistencia Social</i>		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.	"	
2.º—Otras instituciones de carácter social.	34.000,00	
3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.	22.000,00	66.000,00
<b>CAPITULO DECIMO</b>		
<i>Instrucción pública</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	3.600,00	
2.º—Escuelas industriales.	140.000,00	
3.º—Escuelas de Artes y Oficios.	500,00	
4.º—Escuelas de Bellas Artes.	34.410,00	
5.º—Escuelas de Sordo-mudos.	14.000,00	
6.º—Escuelas de Ciegos.	"	
7.º—Escuelas Normales.	"	
8.º—Escuelas profesionales.	5.312,50	
9.º—Bibliotecas.	500,00	
10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	14.500,00	
11.—Monumentos artísticos e históricos.	5.000,00	
12.—Subvenciones a Becas.	69.500,00	287.322,50
<b>CAPITULO DECIMOPRIMERO</b>		
<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	45.829,00	
2.º—Construcción de caminos vecinales.	608.758,95	
3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.	367.583,76	
4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	50.000,00	
5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	231.000,00	
6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	"	
7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	"	
8.º—Otras obras.	"	
9.º—Construcción de edificios provinciales.	"	
10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.	45.805,00	1348.976,71
<b>CAPITULO DECIMOSEGUNDO</b>		
<i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado</i>		
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.	"	
2.º—Obras y servicios públicos concedidos.	"	"
<b>CAPITULO DECIMOTERCERO</b>		
<i>Montes y pesca</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	"	
2.º—Fomento de la riqueza forestal.	38.357,00	
3.º—Piscicultura.	"	38.357,00
<b>CAPITULO DECIMOCUARTO</b>		
<i>Agricultura y ganadería</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	"	
2.º—Escuelas de agricultura.	5.000,00	



	Créditos presnpuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
3.º — Granjas y campos de experimentación.	"	
4.º — Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.	"	
5.º — Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.	149.600,00	
6.º — Avicultura.	"	
7.º — Sericicultura.	"	
8.º — Apicultura.	"	
9.º — Concursos y Exposiciones.	25.000,00	179.600,00
<b>CAPITULO DECIMOQUINTO</b>		
<i>Crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	1.250,00	1.250,00
<b>CAPITULO DECIMOSEXTO</b>		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	"	"
<b>CAPITULO DECIMOSEPTIMO</b>		
<i>Devoluciones</i>		
Artículo 1.º — Por ingresos indebidos.	2.000,00	
2.º — Por otros conceptos.	"	2.000,00
<b>CAPITULO DECIMO OCTAVO</b>		
<i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	10.000,00	10.000,00
<b>CAPITULO DECIMONOVENO</b>		
<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º — Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	"	"
2.º — Déficit de ejercicios anteriores.	"	"
Total general de Gastos.	"	7954.856,28

## RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Total general de Ingresos.	"	7954.856,28
Total general de Gastos.	"	7954.856,28
Diferencia por		
Déficit	"	"
Sobrante.	"	"

Oviedo, 31 de diciembre de 1934. —P. A. de la D. P., El Secretario, Pedro Mantilla.—El Presidente, Fermin Landeta.

## Audiencia Territorial de Oviedo

Habiendo presentado escrito en esta Presidencia de la Audiencia Territorial de Oviedo el Procurador

D. Ramón Díaz Izquierdo manifestando que cesa en el ejercicio de la profesión y solicitando además que se le devuelva la fianza se hace público por medio del presente para que si alguna persona tuviera que

hacer reclamación contra su gestión como Procurador, lo verifique dentro del término de seis meses a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario de Gobierno, Antonio de la Escosura.—V.º B.º, El Presidente, José Prendes Pando.

## JUZGADOS

DE LAVIANA

EDICTO

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por auto de hoy, acordé declarar en estado de suspensión de pagos al industrial de esta localidad don Víctor Fernández González, con Sucursal en Oviedo, Posada Herrera, 3, planta baja, cuyo pasivo, según el informe del Interventor, es el de trescientas sesenta y tres mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas dieciséis céntimos, ascendiendo el activo a trescientas setenta y cuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas con tres céntimos, calificando su situación de insolvencia provisional.

Quedan a disposición de los interesados, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del que refrenda hasta el cinco del próximo mes de febrero, a las once, día y hora señalados para la Junta general de acreedores, las relaciones del activo y pasivo, la de los créditos, el Balance, Memoria y proposición de pagos presentados por el deudor y el informe del Interventor, con los documentos con él presentados.

Dado en Pola de Laviana, a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Casado Puchol.—Ante mí, Lic. Antonio Eguivar.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ, Manuel, (a) "Chucho", domiciliado últimamente en Barredos, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

GARCIA ARGUELLES, Maximino, natural de Canzana, domiciliado últimamente en Canzana, procesado

por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

LARRALDE VALENCIA, Natalio, natural de León, soltero, jornalero, de 18 años de edad, hijo de Benito y Manuela, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

EL DE CACHONES, Angelin, domiciliado últimamente en este concejo (Siero); comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

## Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Oviedo, se acordó citar a Constantino Ramos, que el dieciocho de octubre de último iba como soldado en un comboy militar que chocó contra el automovil del Ayuntamiento de Gijón O.7852, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, por haber sido licenciado con posterioridad, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, ofreciéndole a la vez las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, a efectos del artículo 1.057 del Código Civil y para citación de los ausentes don José Antonio Prieto Junco, que se halla en América (República de Cuba), y a doña Trinidad Prieto Junco, que se halla en la República de México,

Como interesados en la herencia de don Ramón Prieto Fernández, el cual falleció en Margolles, del Municipio de Cangas de Onís, el día 19 de septiembre de 1934, que el día 26 de febrero próximo del año 1935, a las diez de la mañana, se procederá por los mandatarios testamentarios a la formación del inventario básico, para la partición de dicha herencia y liquidación de la sociedad conyugal.

Margolles, a uno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Los mandatarios, Modesto Carcedo, Custodio Quesada y Antonio Prieto.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.